

Recurso Reposición. Dte: Viviana V. Varón. Ddo: Juan Pablo Zuluaga y otro. Radicado: 2021-00387-00. J.9CM

CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE <clau.lore522@hotmail.com>

Mar 28/09/2021 15:19

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes:

De manera atenta adjunto en 3 folios memorial para que haga parte del proceso Verbal Sumario de Restitución de bien inmueble de la referencia.

Cordial saludo,

Claudia Lorena López Rave
Abogada
Parte demandante

[Outlook para Android](#)

Señores:

Juzgado Noveno Civil Municipal en Oralidad
Armenia – Quindío

Referencia: Recurso de Reposición contra auto de fecha 22 de septiembre de 2021
Proceso: **Restitución de bien Inmueble Arrendado**
Radicado: 2021-00387-00
Ejecutante: Viviana Vanessa Varón Perdomo
Ejecutados: **Juan Pablo Zuluaga Montes y otro**

CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE, mayor de edad, residente y domiciliada en Calarcá Quindío, portadora de la cédula de ciudadanía número 24.586.870 expedida en Calarcá y tarjeta profesional número 167.713 del C.S.J., actuando como apoderada judicial de la parte ejecutante, dentro del asunto de la referencia con fundamento en lo preceptuado en el artículo 318 del código General del Proceso, de manera respetuosa, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del proveído de fecha 22 de septiembre de 2021, notificado por estado del pasado 23 de septiembre, mediante el cual se rechazó la demanda al no subsanarla conforme lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., ordenándose en consecuencia el archivo del expediente, previa anotación en los libros radicadores, el cual sustento en los siguiente términos:

El Despacho a través de proveído de fecha 06 de septiembre del año en curso inadmitió la demanda al considerar que la misma no cumplía con los preceptos estipulados en los numerales 1, 3 y 5 del Código General del Proceso, ordenando se allegara un nuevo poder para la representación judicial en el cual se incluyeran nuevas circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se ha desarrollado el contrato de arrendamiento, además de requerir a efectos de que se acreditara la legitimación en la causa por activa y se aclarara el hecho sexto de la demanda señalándose la fecha desde la cual la parte demandada ha incurrido en mora.

Así fue como en cumplimiento a lo exigido en el proveído mencionado, mediante e-mail remitido el **lunes 13 de septiembre de 2021 a la hora de las 4:10 p.m.** al correo electrónico del centro de servicios judiciales para los juzgados Civiles Municipales de Armenia se envió el escrito subsanando la demanda, copia auténtica de la escritura pública número 478 y poder para subsanar, el cual se remitió en dos archivos según se evidencia en la impresión que en efecto se adjunta, considerando esta apoderada se dio cumplimiento a lo estipulado en el artículo 90 del C.G.P., adjuntando en efecto prueba de tal afirmación.

Ahora, el Juzgado mediante proveído del pasado 22 de septiembre y bajo el argumento de no haberse subsanado la demanda conforme lo establecido en el artículo 90 de la normatividad en cita, **RECHAZÓ** la misma ordenando en consecuencia el archivo del expediente previa anotación en los libros radicadores.

SUSTENTO DEL RECURSO:

Considera esta apoderada Judicial que dando estricto cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado en auto del 06 de septiembre, mediante e-mail remitido al centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles Municipales de Armenia Quindío, el **lunes 13 de septiembre de 2021 a las 4:10 p.m.** se subsanó en debida forma los

Calle 41 Nro. 24-54, oficina 211, Edificio Camino Real, Calarcá Quindío
Correo electrónico: clau.lore522@hotmail.com

CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE
ABOGADA

defectos aducidos por el juzgado, adjuntándose como claramente se demuestra con la impresión adjunta, que efectivamente se cargaron cuatro (4) archivos en pdf, los cuales fueron demarcados como **subsana demanda, escritura pública número 478 sucesión, poder para subsanar y poder para subsanar**, precisándose en esta oportunidad que el poder que nuevamente fuera conferido por la parte demandante se aportó **doblemente**, es decir, en dos formatos de pdf distintos, vislumbrándose que el primero de ellos (512 kb) si bien presenta problemas para su apertura no sucede lo mismo con el último (2MB), el cual se puede descargar libremente y procederse a verificar su contenido; por lo que no le asiste razón al juzgado al afirmar que no se subsanó la demanda en el término conferido, máxime si tenemos en cuenta que la misma fuere subsana al cuarto día conferido para ello, siendo en este caso de resorte del juzgado verificar el contenido de los cuatro archivos adjuntos y que hacían parte de la subsanación que de la demanda se hizo, situación que al parecer no se materializó.

Es así como no se comparten los argumentos expuestos por el Juzgado cuando afirma que no se subsanó la demanda dentro del término de Ley, al existir prueba de ello y poder tener acceso a la descarga de los documentos sin problema alguno.

Por lo anterior, imploro que en aras de garantizar el derecho al Debido Proceso de la parte que represento, además de su Derecho al Acceso a la Justicia, además por haber cumplido la parte demandante con la carga procesal impuesta en el auto del 22 de septiembre del año en curso, solicito se **REVOQUE** el numeral **PRIMERO** del proveído mencionado en el sentido de advertir que la demanda se subsanó en el término concedido para ello y que en consecuencia se examinara si se cumple con los presupuestos para su admisión.

Téngase como medio probatorio la impresión que en un folio se aporta del e-mail remitido el día 13 de septiembre de 2021 y mediante el cual se subsanó la demanda.

En los anteriores términos presento el recurso de alzada solicitándoles se sirvan impartirle el trámite respectivo.

Cordial saludo;



CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE
CC. 24.586.5870 de Calarcá Quindío
T.P. 167.713 del CSJ



Todo < JUAN PABLO



Reunirse ahora



Mensaje nuevo

Responder <



Eliminar



Archivo



No deseado <



Mover a <



Categorizar <



< Carpetas



Bandeja de entra... 1532



Correo no deseado 33



Borradores 27

Elementos enviados

Elementos elimina... 15

Archivo

Notas 1

Conversation History

Enviados

Carpeta nueva

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 96 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.



ESCRITO SUBSANA DEMANDA. DTE: VIVIANA V. VARÓN. DDO: JUAN PABLO ZULUAGA Y OTROS. RAD. 2021-00387-00. J9CM



CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE

Lun 13/09/2021 4:10 PM

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio

CC: gloriavb@hotmail.com; RVB Inmobiliaria



SUBSANA DEMANDA JU... 654 KB	ESCITURA PÚBLICA NRO... 9 MB
PODER PARA SUBSANAR... 512 KB	PODER PARA SUBSANAR... 2 MB

4 archivos adjuntos (12 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Buenas tardes:

De manera atenta aporto en dos folios escrito de subsanación de la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** de la referencia y anexos, a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en proveído del pasado 06 de septiembre.

Cordial saludo,

CLAUDIA LORENA LÓPEZ RAVE
Abogada externa
Banco Agrario de Colombia S.A.